



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de septiembre de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 016 2019 00031 00**

Inicio audiencia: 12:18 Pm del 19 de septiembre de 2022

Fecha final Audiencia: 12:25 Pm del 19 de septiembre de 2022

Demandante: Pedro José Ceballos Tordecilla

Demandado: Ugpp

INTERVINIENTES

Juez

Demandante

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifican el demandante, y los apoderados judiciales de las partes. Se reconocen personerías.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan las pruebas a favor de las partes. Se declara cerrado el debate probatorio Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

PRIMERO: CONDENAR a la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de protección social UGPP, a reconocer y pagar al demandante **PEDRO JOSÉ CEBALLOS TORDECILLA** la pensión convencional establecida en el artículo 41 de la Convención Colectiva de Trabajo 1998-1999, a partir del 19 de noviembre de 2011, en cuantía inicial de **\$1.446.144**, por **14** mesadas pensionales al año, y que deberá ser incrementada, año por año, en los términos dispuesto por el gobierno nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de protección social UGPP, a reconocer y pagar al demandante el retroactivo pensional causado desde el 08 de noviembre de 2015 y hasta cuando se haga efectivo el pago del mismo, el cual deberá ser indexado sobre cada mesada pensional causada y hasta cuando se haga efectivo el pago del mismo, conforme al IPC certificado por el DANE. Así mismo, se autoriza a la UGPP a descontar los aportes a salud del retroactivo reconocido, conforme la parte motiva de la providencia.

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción respecto de las mesadas pensionales causadas entre 19 de noviembre de 2011 y el 07 de noviembre de 2015.

CUARTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a UGPP en la suma única de **\$3.000.000** y a favor del demandante.

QUINTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

SEXTO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de la UGPP.

Nota en instalación: La apoderada judicial de la **UGPP** presenta recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho los concede en el efecto suspensivo, y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

- *Link para la visualización y descarga de la audiencia*

[AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-016-2019-00031-00 PEDRO JOSE CEBALLOS TORDECILLA CONTRA UGPPP-20220919 121825-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-016-2019-00031-00 PEDRO JOSE CEBALLOS TORDECILLA CONTRA UGPPP-20220919 140405-Grabación de la reunión.mp4](#)